DOF: 12/11/2013

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de cumplir el compromiso de gobierno denominado Ensenada Infraestructura de Agua y Vialidades.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR DAVID KORENFELD FEDERMAN Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DEL C.P. CARLOS FLORES VÁSQUEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. MIGUEL ÁVILA NIEBLA, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA CEA", CON EL OBJETO DE CUMPLIR EL COMPROMISO DE GOBIERNO DENOMINADO "ENSENADA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y VIALIDADES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La estrategia integral para el uso, aprovechamiento y cuidado del agua requiere de acciones que permitan avanzar hacia el desarrollo humano sustentable como principio rector, considerando a la persona, sus derechos y la ampliación de sus capacidades como columna vertebral para la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas, como visión transformadora de México en el futuro, y al mismo tiempo, como derecho de todos los mexicanos, a satisfacer sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, la protección a sus derechos humanos, incluyendo el derecho que tiene a la obtención del agua, su uso y aprovechamiento, ampliando las oportunidades de las generaciones de hoy, sin comprometer el desarrollo y bienestar de las futuras generaciones, protegiendo el patrimonio natural del país.

La sustentabilidad ambiental exige, que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos internacionales para evitar que el planeta sufra dislocaciones ambientales irreversibles, por lo que requiere que nuestro país comparta plenamente el principio de que los recursos naturales y la estabilidad climática representan un bien público para toda la humanidad, por lo que han de preservarse con toda efectividad.

Para lo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, considerándose, en todos los casos, la participación que corresponda a los Municipios.

II. "LA COMISIÓN" participa en este convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior.

Entre las facultades que le son propias a "LA COMISIÓN" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

"LA COMISIÓN", con la participación de las Entidades Federativas, deberá promover el uso, aprovechamiento y cuidado del agua bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, de que el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de

prioridad y de seguridad nacional.

III. El cambio climático es un reto global que se debe enfrentar con responsabilidad y realismo. Es necesaria una nueva cultura y compromiso ambiental que modifique nuestro estilo de vida, estableciendo acciones estrictas en el uso, aprovechamiento y cuidado del agua, por ser un recurso estratégico en todo el mundo, en el que México no es la excepción. Su futuro depende de su manejo inteligente y sustentable.

IV. Para el cumplimiento de los compromisos de gobierno, en materia hídrica, que por su propia naturaleza involucran a "LA COMISIÓN" en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y con el propósito de dar pronta respuesta a las acciones comprometidas por parte del Ejecutivo Federal con los ciudadanos de Ensenada, se hace necesario suscribir el presente Convenio con el Gobierno del Estado de Baja California, de conformidad con la Ley de Planeación.

V. Las acciones que se emprendan con motivo del presente instrumento, se circunscriben al compromiso adquirido por el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a las mismas y dentro de las atribuciones de "LA COMISIÓN".

DECLARACIONES

I.- "LA COMISIÓN" declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

I.2 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XII y 9 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales y 1o. de su Reglamento; y 1o. del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3 El Doctor David Korenfeld Federman, Director General de "LA COMISIÓN", tiene las facultades de representarla y para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 5, fracción I, 9 apartado "a", fracciones X, XIV y XXXV, 9 Bis 1 apartado "b", y 12, de la Ley de Aguas Nacionales; 1 y 14 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8 y 13 fracciones I, II, XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4 Señala como su domicilio para los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2,416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, Distrito Federal.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, conforme a lo que establecen los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más

exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.

II.3 De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno.

II.4 Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 fracción V y 27 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la ejecución de los programas referentes a obras públicas, de acuerdo con los objetivos y metas que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado.

En representación de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comparece su titular, con base en lo dispuesto en los artículos 8 y 10 fracción IX de su Reglamento Interno.

II.5 Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

II.6 Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.7 En el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se reconoce que el constante abasto de agua para consumo humano,

agrícola e industrial, se complica por la falta de infraestructura suficiente para la conducción y saneamiento de aguas residuales; situación que se agudiza en los municipios de la zona costera, debido a que el agua que se consume debe ser conducida por grandes distancias.

Además de constituir una fuente superficial internacional, el Río Colorado es la fuente principal de abastecimiento de agua para la mayoría de las ciudades en el Estado, cuya distribución en las precitadas localidades de la zona costa representa una problemática derivada del crecimiento acelerado de las manchas urbanas, y con ello el aumento de la demanda; a lo que se añade la distancia y la topografía para llevar agua del Río Colorado.

Particularmente, en el municipio de Ensenada, debido a la sobreexplotación de los acuíferos, el abasto de agua es insuficiente, por lo que debe buscarse el máximo aprovechamiento de las fuentes actuales y explotar alternativas como la desalación de agua de mar.

Considerando lo anterior, en el mencionado instrumento de planeación estatal se prevén como objetivos lograr la ampliación en el abastecimiento y cobertura del servicio de agua potable, mejorando su calidad y con una visión sustentable en las localidades, así como llevar a cabo la planeación y ejecución de proyectos de desalación de agua de mar para integrarlos como

nuevas fuentes de abastecimiento con una visión sustentable para beneficio de las localidades.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada Independencia No. 994, Edificio del Poder Ejecutivo del Estado 3er. piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

II.9 "LA CEA" es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear y coordinar las acciones pertinentes para la que la población cuente con infraestructura hidráulica suficiente, así como normar, organizar y ejecutar la política de agua en bloque en el Estado de Baja California, satisfaciendo con ello la demanda de servicios de agua a través de soluciones sustentables, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de su Decreto de creación.

II.10 Su Director General cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir y obligarse al presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 12 fracciones I y II, de su Decreto de creación.

II.11 Para los efectos del presente instrumento "LA CEA" señala como domicilio legal el ubicado en Bulevar Federico Benítez número 4057-b, Colonia 20 de Noviembre en Tijuana, Baja California.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado "a", 27, 40, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis, fracciones I, II, III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 fracciones II y V, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción VII, 5 fracciones I y II, 6, 23, 35, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 67, 68, 85, 170, 171, 174, 175 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5 fracción I, 9 apartado "a", fracciones I, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XXXV y LIV, 9 Bis 1 apartado "b", 12 fracción I, 15, 16, 44, 45, 46 fracciones I, II y III, 55, 64, 65, 66, 67, 71, 85, 86 fracción I, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y IX, 22, 23, 25, 76 fracción III, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 9, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 10, 18, 19, 20, 24, 26 fracción I, 27, 28, 30, 31, 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 7, 9 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 8, 9 párrafo primero fracción I, 11 apartado "a", fracción IV y 13 fracciones I, II, XXVII, XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1, 4, 40, 49 fracciones XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15 fracción I y 64 primer párrafo y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 5 y 6 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 1 y 12 fracciones I y II, del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua de Baja California; "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de cumplir el compromiso de Gobierno denominado "ENSENADA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y VIALIDADES".

SEGUNDA.- El objeto del presente Convenio comprenderá las siguientes acciones:

CONCEPTO 1-ESTUDIOS Y PROYECTOS

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.	Proyecto ejecutivo de línea de conducción, vaso regulador y potabilizadora, de la derivación del Acueducto Río Colorado Tijuana al Acueducto Morelos para el abastecimiento de agua a la ciudad de Ensenada, Baja California.		
1.1	Proyecto ejecutivo de línea de conducción	Proyecto	1

1.2	Estudio de factibilidad del vaso regulador y del sitio para alojar la planta potabilizadora.	Estudio	1
1.3	Proyecto ejecutivo de vaso regulador y potabilizadora	Proyecto	1

CONCEPTO 2-OBRAS

NÚMERO	OBRA Y/O ACCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Realización del proyecto ejecutivo, construcción y equipamiento electromecánico para la captación y desalación de agua de mar y la disposición del agua de rechazo de hasta 250 l/s para abastecer de agua a Ensenada, Baja California.	Planta	1

TERCERA.- Los recursos presupuestarios que aporten "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se aplicarán específicamente para cumplir el compromiso de Gobierno "ENSENADA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y VIALIDADES".

CUARTA.- Los proyectos ejecutivos y estudios necesarios estarán a cargo de "LA COMISIÓN" coordinadamente con "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; los costos se cubrirán con recursos de los programas federalizados, de conformidad con las Reglas de Operación vigentes.

QUINTA.- Los recursos económicos necesarios para las inversiones requeridas en la ejecución de las obras se obtendrán de los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA) y de la participación privada de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes y normatividad que resulte aplicable, respectivamente.

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones presupuestarias para ejercicios subsecuentes y modificaciones que en su caso emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTA.- "LA COMISIÓN" se compromete a:

a) Aportar los recursos federales de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y las Reglas de Operación de los Programas Federalizados.

b) Acompañar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en la gestión que realice para la obtención de recursos del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN).

c) Coordinar en tiempo y forma en el ámbito de su competencia, la programación de las acciones contempladas en el presente Convenio.

d) Otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.

e) Vigilar la ejecución, desarrollo y avance de las acciones, así como verificar que los recursos que se aporten se destinen al cumplimiento del objeto del presente Convenio, informando de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Entidad Fiscalizadora Federal competente.

f) Publicar en la página de Internet de "LA COMISIÓN" el presente Convenio, una vez concluido el proceso de su suscripción.

g) Atender y agilizar los trámites que efectúe "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la obtención de las concesiones, asignaciones y permisos, apegándose a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

h) Otorgar la capacitación necesaria para la operación y manejo de la nueva infraestructura.

i) Requerir a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

j) Revisar y validar el programa calendarizado de obras para la ejecución de los trabajos e integrar el expediente técnico correspondiente a cada obra en el caso de los programas federalizados, el cual deberá realizarse en forma conjunta con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.

SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA CEA" en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a:

a) Realizar las gestiones que resulten necesarias para obtener tanto del FONADIN, como de la iniciativa privada, los recursos para la realización de las acciones objeto del presente convenio que se llevarán a cabo con los mismos.

b) Designar a la dependencia del ejecutivo estatal que fungirá como Instancia Ejecutora de las acciones previstas en el presente Convenio.

c) Aportar los recursos necesarios para cumplir con las acciones objeto del presente Convenio.

d) Solicitar a "LA COMISIÓN" la asesoría y asistencia técnica que se requiera para la realización en forma adecuada de las acciones objeto de este Convenio.

e) Participar con "LA COMISIÓN" en los ejercicios necesarios para la planeación, actualización y evaluación de las acciones del Convenio, desde su ámbito de competencia.

f) Promover ante las autoridades municipales, organismos operadores, asociaciones civiles de usuarios y otras instancias afines, las obligaciones, beneficios, alcances, requisitos y criterios de elegibilidad, con objeto de lograr su participación en la ejecución de las acciones del Convenio.

g) Realizar para las obras que lo requieran, en coordinación con las autoridades municipales competentes, los trámites y permisos siguientes: obtención de los derechos de agua; adquisición de los terrenos, liberación y adquisición de tenencia de la tierra; permisos de construcción y de ocupación de zona federal; resolutivo favorable de la Manifestación de Impacto Ambiental; cambio de uso de suelo; y demás que sean necesarios para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los compromisos de gobierno que se ejecuten en virtud del presente Convenio; y a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" en todos los rubros citados, así como de cualquier problemática social que se suscite con motivo de la ejecución de las obras.

h) Realizar las acciones necesarias para formalizar el Acta de Entrega-Recepción de la ejecución total de las obras y acciones materia del presente Convenio y la entrega de las mismas a las autoridades responsables de su mantenimiento y operación.

i) Informar a "LA COMISIÓN" semestralmente de la operatividad de la infraestructura dentro del ámbito de su competencia.

j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que no se hayan ejercido para el cumplimiento del objeto y acciones que se señalan en la cláusula segunda del presente Convenio, y de aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan ejercido, lo que deberá cumplirse dentro de los primeros quince días hábiles del ejercicio siguiente.

OCTAVA.- "LA COMISIÓN", así como "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA CEA", designarán un representante por cada una de ellas, quien fungirá como encargado de la instrumentación técnica de las acciones objeto del presente Convenio, conforme a lo siguiente:

a) Por "LA COMISIÓN" se designa al Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California.

b) Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA CEA" se designa al Director General de la Comisión Estatal del Agua de Baja California.

Estos representantes están facultados para tomar acuerdos por escrito, que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal, el costo del servicio o extiendan su ejecución.

Los representantes de "LAS PARTES", deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las acciones objeto del Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- "LA COMISIÓN", así como "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA CEA" acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio, la cual estará integrada por un Presidente, que será el representante de "LA COMISIÓN", quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director General de "LA CEA" y un Representante del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua "IMTA", quien fungirá como Vocal.

- Representante de "LA COMISIÓN".- Lic. Eduardo Ledesma Romo.- Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California.- Presidente.
- Representante de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- Ing. Miguel Ávila Niebla.- Director General de "LA CEA". Secretario Ejecutivo.
- Representante del "IMTA".- Ing. Víctor Javier Bourguett Ortiz.- Vocal.

Esta comisión además de la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento, se reunirá periódicamente a solicitud de cuando menos dos de sus integrantes. Asimismo rendirán los informes necesarios a "LAS PARTES", y adoptarán las medidas necesarias para alcanzar el cumplimiento de las acciones objeto del presente Convenio.

El Presidente de la Comisión de Seguimiento podrá invitar, por así considerarlo procedente o a petición de los integrantes de la misma, a los representantes técnicos de cada una de "LAS PARTES", a la celebración de las reuniones de trabajo que se realicen con motivo del seguimiento que se dé al cumplimiento del Compromiso de Gobierno objeto del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento a través de su Presidente, quien fungirá como vocero oficial, informará de eventos significativos, así como de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA COMISIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y a la

Entidad Fiscalizadora Federal competente así como a la Auditoria Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que de los recursos estatales realice el Órgano de Control del Estado de Baja California.

DÉCIMA PRIMERA.- Durante el proceso de ejecución, "LA CEA" acepta obtener la autorización técnica de las acciones establecidas en el presente Convenio, por parte de "LA COMISIÓN", la que ejercerá sus facultades de Coordinador Técnico de proyecto, reservándose el derecho de verificar en cualquier momento que las mismas se estén realizando según lo previsto técnicamente y dar a "LA CEA", por escrito, las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con la ejecución de los trabajos en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", acuerdan que concluidas las obras de infraestructura que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de aquellas obras complementarias que se deriven de ellas, corresponderá en el ámbito de su competencia, la conservación, operación y mantenimiento de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMISIÓN", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA CEA", acuerdan que el personal que de cada una de las partes intervenga en la realización y ejecución de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA CEA" se comprometen en el ámbito de su respectiva competencia, a sacar en paz y a salvo a "LA COMISIÓN" respecto de cualquier conflicto que se suscite con motivo de la suscripción y ejecución de las acciones objeto del presente Convenio en materia social y de tenencia de la tierra en todos los casos.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo cualquier duda respecto a la interpretación, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio, y en caso de no resolverse de esa manera, de dichas controversias conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento del compromiso objeto del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado Baja California, así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", con la dirección electrónica www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen, enteradas de su contenido y alcance legal, firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, por triplicado, en la Ciudad de Tecate, Baja California, el diez de septiembre de dos mil trece.

Por el Ejecutivo Federal: Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales, el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California: el Gobernador Constitucional, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Antonio García Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Carlos Flores Vásquez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, **Miguel Ávila Niebla**.- Rúbrica.